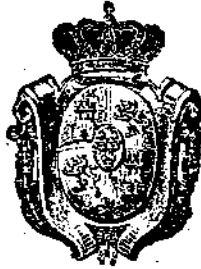


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para las demás pueblas de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de reunir al Gefe político respectivo, por cuya conducta se pasarán los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

NÚM. 148.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual se halla inserta por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

Subsecretaria. = Ramos especiales. = Negociado 2.º

«Las Autoridades de Barcelona han sorprendido recientemente en una casa de la villa de Gracia á 13 individuos, en su mayor parte extranjeros, vestidos de una manera singular, con el semblante cubierto y rodeados de emblemas y signos misteriosos, que al parecer indicaban la existencia de alguna sociedad secreta. Enterada la REINA de este suceso, persuadida de que semejantes asociaciones, tan contrarias á la inocencia y carácter del grave y religioso pueblo español, no pueden tener otro objeto que el de subvertir el orden público, introduciendo entre nosotros una plaga que tan funesta ha sido á la paz y tranquilidad de otros países: y convencida de la necesidad de evitar por todos los medios posibles su propagacion en la Península, me manda prevenir á V. S. que vigile con el mayor cuidado á cuantas personas sospechosas, desconocidas ó procedentes de otros países puedan intentar en esa provincia la formacion de sociedades secretas reprobadas por nuestras leyes: que practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir y capturar á los que traten de promover ó auxiliar tales proyectos: y que proceda contra sus autores con todo el rigor de la ley, teniendo presente lo establecido sobre esta materia por

el Código penal vigente y demás disposiciones anteriores: siendo la expresa voluntad de S. M. que se valga V. S. al efecto de todo el lleno de sus facultades, con la seguridad de que se tendrán muy en cuenta los servicios que con esta ocasion preste V. S. al Trono y al país, y que se le exigirá la responsabilidad mas severa si descuidase el cumplimiento de sus deberes en punto de tan alta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1853. = ESPAÑA. = Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que las autoridades locales, dependientes del ramo de Vigilancia y destacamentos de la Guardia civil vigilen con el mayor cuidado á cuantas personas sospechosas, desconocidas ó procedentes de otros países se presenten en sus respectivas demarcaciones, disponiendo detener y remitir á las autoridades competentes, cualquier sugeto que trate de subvertir el orden público ó introducir entre nosotros las sociedades secretas que tan funestas consecuencias pueden ocasionar á los pueblos. Leon 6 de Mayo de 1853. = Luis Antonio Meoro.

NÚM. 149.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 3 del actual se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion

en pública subasta de la reparación de las leguas 58, 60 y 61 de la carretera de Asturias, cuyo presupuesto asciende á 139,785 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 4 de Mayo de 1853.—El Director general de Obras públicas, José de Hertzeta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las reparaciones de las leguas 58, 60 y 61 de la carretera de Asturias, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 10 de Mayo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 150.

Habiéndose fugado de la cárcel de Audiencia de Valladolid, el día 3 del actual los reos de consideración cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á las Autoridades locales, dependientes del ramo de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil, practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndoles á mi disposición en caso de ser habidos. Leon 7 de Mayo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Señas de los dos fugados de la cárcel de Audiencia de Valladolid.

Valentín Sabando, de edad de 26 años, estatura 5 pies, barba cerrada, cara áncha, color bueno, vestido de chaque-

ta de punto, chaleco encarnado, pantalon de paño negro, gorra de pana negra con borla, y zapato fino.

Gregorio Calvo, Carbonero (a) Gordouco, edad 28 años, sin pelo de barba, solo unas pocas de pelo en el bigote y por debajo de la barba, cara mas larga que redonda, ojos garzos, pelo castaño, color regular, vestido con chaqueta parda, pantalon de idem, sombrero calañés con dos borlitas y borciguas fuertes. Valladolid 4 de Mayo de 1853.—El Secretario, Javier Govantes.

En la noche del seis al siete del actual fué asaltada y robada la casa de D. Tomas Arias, Párroco de Fontecha del Páramo por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas así como las de los efectos robados se insertan á continuación. En su consecuencia encargo á las autoridades locales dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia Civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de aquellos y descubrimiento de estos, poniendo uno y otros á mi disposición en caso de ser habidos. Leon 9 de Mayo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

EFFECTOS ROBADOS.

Dos colchas valencianas de colores, una manta de lana blanca casera, y oteva, varias sábanas de lienzo en buen uso, dos camisas de id. para hombre id. y unos calcancillos, una pieza de lienzo por cortar de 28 á 30 varas, tres piezas id. curado de 16 varas, un pañuelo de la india, y cinco de mezcla hilo, y algodón para la mano, uno azul de la criada flor tostada, otro nuevo del ama, dos copas del Sr. Cura una nueva y otra en buen uso, paño de vajar, otra de un niño de 9 á 10 años, una escopeta de piston, un reloj inglés de bolsillo con diario. El caballo de ocho años pelo negro alzado seis cuartas y media algo más con pelos blancos en la aluja y costillar, silla remontada de nuevo con todas correas, y estribos de madera distintos, sobresilla de lana azul aterciopelada y doble con fleco de lana, alfarras caseras de colores con el nombre de D. Tomás Arias, párroco de Fontecha, freno á medio uso con un boton romano en el centro, y borado enterizo, veinte y siete monedas de cien rs., veinte y seis onzas de oro, una media onza, dos de ochenta rs., diez y siete napoleones, uno de veinte rs. cien reales en pesetas, y de seis á siete duros en vellón.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno alto, cara redonda y algo moreno, sin patilla y recien afeitado, de cuarenta años, chaqueta y calzon de paño rojo, sombrero viejo de media copa. Otro de algo más edad, y con la misma ropa, al parecer le blanqueaba algo la barba.

Otro mas bajo, chaquetilla corta y ajustada, al parecer azul, con botonadura dorada envuelta á ambos lados, chaleco de color, calzon corto y rojo, faja vieja encarnada, sombrero viejo bastante descolorido con cinta al borde del ala.

Otro de buen color y buena cara, estatura regular como de treinta y seis años, patilla con sota barba negra y larga, gorra y zamarrón de piel de cordero negra y buena, no muy larga, calzon corto de paño negro, chaleco de lanilla de cuadros de colores y faja encarnada con tres listas blancas.

CIRCULAR.

En la Gaceta número 117 correspondiente al día 27 de Abril último se halla inserto un anuncio por el que se participa la vacante de una categoría de término en la facultad de medicina; los aspirantes á ella pueden desde luego enterarse de cuanto en el mismo se expresa y dirigirse al Tribunal competente. Lo que anuncio en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Leon 2 de Mayo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la Provincia de Leon.

Se halla en la Secretaría de este Gobierno militar la media blación y partida de débito de Manuel Melcon, soldado que fué del Regimiento infantería de Cuba peninsular, hijo de Alonso y de Lorenza Rubio, natural de Poñido ó Pontedu, en esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia de los padres ó parientes del referido soldado, para que puedan reclamar dichos documentos, ó presentarse á recogerlos en esta dependencia de mi cargo, Leon 2 de Mayo de 1853.—Joaquín Moreno de las Peñas.

Administración de contribuciones indirectas de Leon.

El día 6 del presente mes vence el plazo para el pago del 2.º trimestre de la contribucion de consumos del presente año, y siendo indispensable ingreso en la tesorería de rentas todo el importe de aquel antes de concluirse dicho mes, se hace saber á los Ayuntamientoes para que se apresuren al pago de sus cupos dentro del mismo, en la inteligencia de que si el día último hay alguno que no lo verifique sale un comisionado de apremio contra los morosos y á su costa hasta hacerlos efectivos. Leon 4 de Mayo de 1853.—Ramon Alvarez Quiñones.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del día 22 del actual núm. 112, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así.

«Gobierno de la Provincia de Palencia.—Declarada por la Escelentísima Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provision de una Escribanía numeraria de la villa de Palenzuela, vacante por defuncion de D. Manuel Perez Calvo que la de-empeñaba, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones adjuntas.—Lo que se publica en la Gaceta para que llegue á conocimiento de los que gasten interesarse en el remate.—Palencia 19 de Abril de 1853.—El Gobernador, Rodriguez.»

«Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.—Pliego de condiciones que forma esta Administración, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta de la Escribanía numeraria, vacante en la villa de Palenzuela; Juzgado de Baltanás, por defuncion de D. Manuel Perez Calvo, cuya provision ha sido declarada de absoluta necesidad por la Escelentísima Audiencia del territorio.

1.ª Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha Escribanía, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Juez de primera instancia de Baltanás, en el quinto día y á las doce de su mañana despues de vencidos los 30 del en que se anuncie en la Gaceta, bajo el tipo de 2.300 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.ª Afianzarán los licitadores, dentro del término de las veinticuatro horas primoras despues de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifican pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.ª El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y su ha de verificar dentro del término de los 30 dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.ª El postor en quien recayese la adjudicacion dicha, queda sugeto á responder de la cantidad ofrecida en los ca-

sos que previene el art. 9 de la Real Orden de 7 de Mayo último.

5.ª No serán admitidas como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.ª y última. Los gastos de expediente, derechos de escritura, copias, así como las cargas ó gravámenes que puedan afectar al objeto, serán de cuenta del agraciado.

Ademas de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sugetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el Real decreto de 7 de Mayo citado, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego. Palencia 18 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia en cumplimiento del art. 3.º de la Real Orden de 7 de Mayo del año próximo pasado, con el fin de que tenga la debida publicidad, para conocimiento de los que deseen interesarse en la compra de dicha Escribanía; advirtiendo que el acto del remate tanto en la Capital como en la villa de Baltanás tendrá lugar el día 27 del próximo Mayo á las doce de su mañana, que es el 5.º día despues de vencidos los 30 en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 26 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

Secretaría de la sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Hállándose vacante por fallecimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de Villavieja del Bierzo; y debiendo presentarse en persona de probidad, mayor de veinte y cinco años que sepa leer y escribir, renuncie al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten en la secretaría del tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios. Valladolid 4 de Mayo de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia.—Tomás Rodríguez Hernandez, Sr. interino.

Por el presente se hace notorio á los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, hallarse vacante una plaza de Alguacil de esta Audiencia, que segun lo prevenido en los artículos treinta y treinta uno de la Real Orden de treinta de Octubre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se destina y ha de proveerse ahora y en las sucesivas vacantes de la misma en un individuo de aquellas clases; para lo cual presentarán en la Secretaría del tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud para servir la plaza. Valladolid 30 de Abril de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia.—Tomás Rodríguez Hernandez, Sr. interino.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real Orden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del tribunal dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 4 de Mayo de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia.—Tomás Rodríguez Hernandez, Sr. interino.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Isidro Gonzalez, vecino de Prioro residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y tres de Marzo del año próximo pasado, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Prioro Ayuntamiento del mismo, lindero por N. con las peñas prietas M. con Valdebraña, O. con prados del sillar y tierras de los molinos P. solana del norte obscuro, la cual designó con el nombre de *Pensativa*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. — Luis Antonio Meoro. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Gomez, vecino de Villacorta residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Marzo del año próximo pasado, pidiendo el registro de una pertenencia de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Villacorta Ayuntamiento de Valderueda, no linda con ninguna otra pertenencia minera sino con terreno vadio, la cual designó con el nombre de *Temeraria*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. — Luis Antonio Meoro. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Gomez, vecino de Villacorta residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Marzo del año próximo pasado, pidiendo el registro de una pertenencia de la mina de carbon, sita en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por O. con tierra de Majolera, P. las Trinitas, N. con Valdecastro y mediana con la Herrería de Valcabado la cual designó con el nombre de *Gobernara*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. — Luis Antonio Meoro. — El Secretario, Juan Posada Herrera.

Administración general de Loterías de la provincia de Leon.

Por el artículo 311 párrafo 5.º de la Instrucción general de la renta de Loterías aprobada por S. M. en Real orden de 19 de Junio de 1852, se me impone la obligación de impedir que en la provincia se celebren rifas que no hayan obtenido el competente permiso de S. M. ni se expendan billetes ó acciones de Loterías extranjeras aunque se disfrazen con el nombre de empréstitos, la reventa de efectos de juego, Loterías clandestinas ó juego de la de cartones en la forma prohibida, acudiendo en caso necesario al Sr. Gobernador civil, para que con los medios que le dase Autoridad contribuya á evitar el fraude ó le castigue.

Por el artículo 2.º de dicha Instrucción quedan en vigor la ley 12 título 7.º libro 8.º de la Recopilación y auto acordado del Sr. D. Felipe V. y Real cédula de 8 de Mayo de 1788, en la que comprendiéndose dichas leyes manda que nadie pueda rifar cosa alguna aunque se diga que su importe y producto se aplica al culto de algun Santo ú otra obra pia, bajo la pena de que las cosas que se rifaren serán perdidas y á mas el precio que se pusiere para rifar con otro tanto á los que lo pusieren sin perjuicio de proceder á lo demás que hubiere lugar en derecho y marca el Código penal.

La Direccion al trasladarme estas Reales órdenes me previene bajo mi responsabilidad cele sobre la observancia de lo mandado por S. M. dando parte de cualquiera contravención á la Autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, y al mismo tiempo á la Direccion general del ramo.

Y cumpliendo por mi parte con cuanto se me encarga lo hago notorio al público por medio de este aviso para que no alegue ignorancia, estando dispuesto á delatar ante el Sr. Gobernador á cuantos yo sepa que en la provincia contravienen á las Reales órdenes citadas, para salvar la responsabilidad que se me impone por la superioridad y en cumplimiento de mi deber. Leon 8 de Mayo de 1853. — El Administrador general, Mariano Gárces.

Ayuntamiento de Leon.

Por mas que sea sobremanera subido el precio anual del encabezamiento de puertas y consumos de esta capital, no ha perdido nunca de vista esta Corporación Municipal el principal objeto que se propuso al celebrar este contrato proporcionando el posible alivio á los contribuyentes; y con este objeto ha resuelto que desde el día 15 del corriente pague solamente cada carga de trigo que se introduzca 2 rs. 28 mrs. en lugar de los 4 rs. que satisface en la actualidad, quedando por consiguiente la faena en 24 mrs. y la hemina en 8 mrs.

Y para que llegue á conocimiento de los pueblos comarcanos ha acordado el Ayuntamiento dar á esta medida la mayor publicidad por medio de este Periódico oficial. Leon 10 de Mayo de 1853. — El Alcalde, Felipe Fernandez Llanuzales. — Sotero Rico, Secretario.

PASTOS EN ESTREMADURA.

Se arrienda á puro pasto la Dehesilla denominada de los caballeros, de caber sobre dos mil cabezas de ganado lanar, sita en términos de las villas de Falarrubias y Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz. Para tratar, dirigirse en Madrid á la calle de Fuencarral, núm. 47, cuarto 3.º de la derecha, á D. José Perez.

LEON. — IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL G. REBOJIC. calle Nueva, (PLAZUELA DE LA SAL.)